

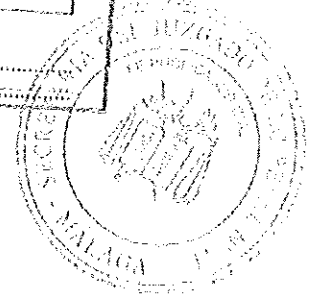
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALAGA

Avda. de Cervantes, n.º 4 (Casa Consistorial)  
"SERVICIOS JURIDICOS"

**JUZGADO DE LO PENAL N.º 11 DE MALAGA**

C/ FISCAL LUIS PORTERO GARCIA, S/N (Ciudad de la Justicia) MALAGA  
Fax: 951.938.215 Tel.: 951.938.167 (Tel. Juicios: 677.982.478)  
N.I.G.: 2906743220170027824

AYUNTAMIENTO DE MALAGA  
REGISTRO GENERAL  
44525/2018  
24 ENE. 2018  
ENTRADA  
N.º Orden.....  
N.º Doc.....



**CAUSA: Juicio oral 536/2017.**

**Ejecutoria:**

Negociado: B

Juzgado de procedencia: JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 11 DE MALAGA

Procedimiento origen: Dil.Previas 1976/2017

Hecho: Contra la salud pública- Conducción temeraria

Contra: [REDACTED]

Procurador/a: Sr./a. MARTIN GUIJARRO HERNANDEZ

Abogado/a: Sr./a. FATIMA MOLINA PADILLA

CAUSA  
COMUNICACION

En MÁLAGA, a diez de enero de dos mil dieciocho, el/la Ilmo/a. Sr/a. D/ña. MARÍA DE LOS ÁNGELES SERRANO SALAZAR, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de JUZGADO DE LO PENAL N.º 11 DE MALAGA, dicta la siguiente

SENTENCIA NÚM. 1/18

Habiendo visto y examinado la precedente causa Dil.Previas número 1976/2017 procedente del Juzgado de JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 11 DE MALAGA, seguida por delito de Contra la salud pública contra [REDACTED] con D.N.I. n.º [REDACTED] nacido el día 20/07/1973 en [REDACTED], hijo de ANTONIO y de ROSARIO, representado por el/la Procurador/a D/ña. MARTIN GUIJARRO HERNANDEZ y defendido por el/la letrado/a D/ña. FATIMA MOLINA PADILLA, siendo parte el Ministerio Fiscal y teniendo en cuenta los siguientes.

**I.- ANTECEDENTES**

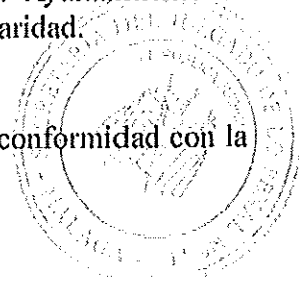
**PRIMERO.-** El Ministerio Fiscal durante el acto del juicio calificó los hechos como constitutivos de un delito de conducción temeraria de! artículo 380 del Código Penal y como un delito contra la salud pública relativo a sustancias que no causan grave daño a la salud de los artículos 368.1º y 369.5º del Código Penal. De las anteriores infracciones criminales responde en concepto de autor el acusado, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, interesando la imposición de la pena de 6 meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de 2 años y 1 día por el delito de conducción temeraria, y por el delito contra la salud pública, la pena de 3 años de prisión, con accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y multa de 400.000 € con 60 días de arresto sustitutorio en caso de impago y pago de costas.

Así mismo se interesó el comiso del metálico y del vehículo intervenidos para su adjudicación al Estado para su incorporación al Fondo de Bienes Decomisados por Tráfico de Drogas y otros delitos relacionados, creado por la LO 17/2003 de 29 de mayo de MALAGA

ASESORIA JURIDICA  
24 ENE. 2018  
ENTRADA  
N.º Orden..... 127  
N.º Doc..... 44525

En concepto de Responsabilidad civil, deberá indemnizar al Excmo. Ayuntamiento de Málaga en 800 euros por los desperfectos causados en la farola de su titularidad.

**SEGUNDO.-** El/los acusado/s y su Letrado defensor, mostraron conformidad con la calificación del Ministerio Fiscal.



## II.- HECHOS PROBADOS

Por conformidad se declara probado que [REDACTED], mayor de edad y con antecedentes penales no computables a efectos de reincidencia, en prisión preventiva por esta causa desde el día 20 de julio de 2017, sobre las 17,20 horas del día 18 de julio de 2017, conducía un vehículo marca Seat Córdoba matrícula [REDACTED] por la Avenida Simón Bolívar de la ciudad de Málaga cuando una patrulla de la Policía Local le dió el alto tras observar que no había respetado un semáforo en fase roja que le afectaba, a lo que el acusado hizo caso omiso y emprendió la huida a toda velocidad, iniciándose una persecución, en el curso de la cual el acusado realizó una conducción con absoluto desprecio de las normas de circulación y con peligro para el resto de los usuarios de la vía pública, internándose por las calles Duero y Gabriel, en la que los viandantes tuvieron que apartarse para evitar ser atropellados, hasta que, al llegar a la rotonda de la Avda. Valle Inclán con la Avda. Simón Bolívar, perdió el control del coche, colisionando con un semáforo primero y luego con una farola, causando unos desperfectos que han sido tasados en 800 euros. Dándose a continuación el acusado a la fuga a pie, siendo perseguido también a pie hasta que pudo ser alcanzado y detenido por los agentes actuantes.

En el interior del vehículo el acusado portaba, en la guantera, un trozo de sustancia vegetal, y en el maletero, cuatro fardos también de una sustancia vegetal que poseía para traficar con ella, y que, después de pesarse y analizarse convenientemente, resultó ser 114.720 gramos netos de resina de cannabis con una pureza del 9,89 %, y 11 gramos netos de resina de cannabis con una pureza del 22,47 %, con un valor total aproximado de 200.000 €.

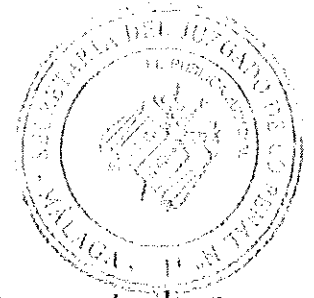
Asimismo se intervino al acusado 1.370 euros procedentes de su actividad ilícita.

## III.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.-** Teniendo en cuenta las penas pedidas por el Ministerio Fiscal, única parte acusadora y, dada la conformidad prestada por el/los acusado/s y su Letrado defensor, procede dictar sentencia según la calificación de la acusación, dado que los hechos son constitutivos de un delito de conducción temeraria del artículo 380 del Código Penal y un delito contra la salud pública relativo a sustancias que no causan grave daño a la salud de los artículos 368.1º y 369.5º del Código Penal, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, y la pena solicitada corresponde a dicha calificación.

**SEGUNDO.-** Las Costas son consecuencia de la responsabilidad criminal ahora declarada (art. 123 del Código Penal, 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Vistos los artículos citados y demás de aplicación del Código Penal y de la legislación orgánica y procesal,



## FALLO

Que debo condenar y **CONDENO** a [REDACTED] como autor de un delito un delito de conducción temeraria y contra la salud pública en su modalidad de sustancias que no causan grave daño a la salud en notoria importancia ambos ya definidos, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de 6 meses de prisión, e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de 2 años y 1 día por el delito de conducción temeraria, y por el delito contra la salud pública, la pena de 3 años de prisión, con accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y multa de 400.000 € con 60 días de arresto sustitutorio en caso de impago y pago de costas.

Se acuerda el comiso del dinero y del vehículo intervenidos para su adjudicación al Estado para su incorporación al Fondo de Bienes Decomisados por Tráfico de Drogas y otros delitos relacionados, creado por la LO.17/2003 de 29 de mayo.

En concepto de Responsabilidad civil, [REDACTED] deberá indemnizar al Excmo. Ayuntamiento de Málaga en 800 euros por los desperfectos causados en la farola de su titularidad.

Comuníquese esta sentencia al Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia y al Registro de Naturaleza del condenado/s

Esta sentencia es firme al haberse anticipado en el acto del juicio, manifestando el Ministerio Fiscal, acusado/s y defensa su deseo de no recurrir.

Póngase esta sentencia en conocimiento del director del centro penitenciario en el que se encuentra ingresado [REDACTED] a los efectos oportunos.

Así por esta sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACION.-** Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en MÁLAGA a diez de enero de dos mil dieciocho, de lo que yo el/la Letrado/a de la Administración de Justicia doy fe.

